



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 166

Fecha: 17/10/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00905	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS BARRETO GUZMAN vs CARLOS MARIO OSPINA MONTOYA	Auto no tramita recurso por extemporáneo Reanuda término de traslado para curador	13/10/2023
5200141 89001 2019 00086	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALEJANDRO - QUINTERO vs CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO	Auto termina proceso por pago	13/10/2023
5200141 89001 2020 00289	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs VICTOR CASTRO Y OTRO	Auto resuelve recurso	13/10/2023
5200141 89001 2021 00560	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. vs HENRY ALEXANDER ESCOBAR ALMEIDA	Auto termina proceso por pago	13/10/2023
5200141 89001 2022 00173	Ejecutivo Singular	CONFIAMOS COLOMBIA S.A.S. vs LIGIA AMPARO MORALES RODRIGUEZ	Auto termina proceso por pago	13/10/2023
5200141 89001 2023 00203	Ejecutivo Singular	PIEDAD - CASTILLO vs CARLOS DANIEL CABEZA NARVAEZ	Auto termina proceso por pago	13/10/2023
5200141 89001 2023 00368	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA - BANCO CREDIFINANCIERA S.A. vs JUAN SEBASTIAN TAPIA VELASCO	Auto termina proceso por pago	13/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/10/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto y el recurso que antecede. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00905
Demandantes: Cloromiro Barreto Criollo y Gladys Carmenza Guzmán
Demandados: Carlos Mario Ospina Montoya

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto a resolver

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el curador ad litem designado del señor Carlos Mario Ospina Montoya contra el mandamiento de pago de 22 de enero de 2019.

II. Antecedentes

Revisado el expediente se observa que mediante proveído adiado a 22 de enero de 2019 esta instancia judicial, libro mandamiento de pago en contra del demandado Carlos Mario Ospina Montoya.

Ordenado el emplazamiento del demandado, y una vez efectuado su registro en la página nacional de emplazados, mediante auto de 31 de julio de 2023, se designó curador ad litem.

La apoderada de la parte demandante, informa mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2023, que en la misma fecha se ha comunicado al togado de su designación.

El abogado designado solicita ser notificado, mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2023, fecha en la cual por secretaria se remitió el traslado de la demanda, efectuándose de esta manera su notificación.

El día 17 de agosto del año en curso, el curador ad litem presenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago, argumentado que se ha configurado la excepción de prescripción.

Surtido el traslado del escrito en mención, el despacho procede a resolver, previas las siguientes:

III. Consideraciones

Una vez revisado el plenario es menester indicar que los argumentos esbozados por el curador ad litem de la parte ejecutada, esto es, que se ha configurado la prescripción, no son susceptibles de resolverse, toda vez que no se trata de una excepción previa, y por tanto debe haberse formulado como una excepción de fondo.

De igual forma cabe mencionar que la oportunidad para presentar excepciones previas o interponer recursos precluyó para la parte ejecutada, toda vez que como se advierte en la constancia de secretaria, el curador ad litem fue notificado por la apoderada judicial el 3 de agosto de 2023, la cual se hizo efectiva el 11 de agosto de 2023, fecha en la cual se remitió el traslado de la demanda, y estos debían interponerse dentro del término otorgado para ello, esto es, dentro de los tres días siguientes, es decir hasta el 16 de agosto de 2023.

Así las cosas, lo procedente será negar por extemporáneo el recurso interpuesto.

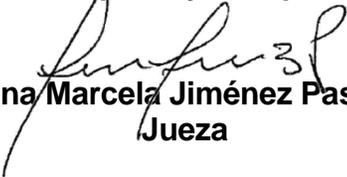
Cabe aclarar que de conformidad al artículo 118 del CGP. Inciso 4 “...cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. (...)”; deberá reanudarse el término de traslado que estaba corriendo para el señor curador ad litem designado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

Negar por extemporáneo el recurso de reposición, por las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de octubre de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de octubre de 2023.- En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00086

Demandante: Eduardo Quintero

Demandados: Juan Pablo Aza Erazo, Carlos Alberto Torres Montero y Agustín Efrén Aza Bolaños

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Eduardo Quintero frente a Juan Pablo Aza Erazo, Carlos Alberto Torres Montero y Agustín Efrén Aza Bolaños.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de 27 de marzo de 2019 y 11 de julio de 2019. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Agustín Efrén Aza Bolaños, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-221467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto.

El levantamiento de la medida cautelar decretadas en auto de 26 de noviembre de 2021. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado Agustín Efrén Aza Bolaños, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-221467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, ubicado en la calle 6 No. 33^a – 01. Oficiese.

TERCERO. - ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de octubre de 2023
_____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 13 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con el recurso presentado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00289

Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega

Demandadas: Teresa Elizabeth Bastidas Jossa, Víctor Hugo Castro Narváez y Luis Arturo Portilla

Pasto (N.), trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto a Tratar.

Procede el Despacho a resolver el recurso presentado por la apoderada de la parte demandante contra auto de 13 de junio de 2023, previas las siguientes,

II. Antecedentes.

La apoderada judicial de la parte demandante presentó demanda ejecutiva contra las mismas partes, con el fin de que sea acumulada al presente asunto, pretendiendo el cobro de una suma de dinero por concepto de servicios públicos.

Con auto de 13 de junio de 2023, este Despacho resolvió no admitir la acumulación de la demandada, por cuanto se consideró que las pretensiones no eran claras y precisas.

Dentro del término otorgado, la apoderada de la parte demandante recurre dicha decisión argumentando que en la demanda inicial en ningún momento se informó sobre la fecha de entrega del inmueble, y que si no se incluyó en la demanda inicial el valor de los servicios públicos, fue porque para esas fechas no tenía acceso ni al inmueble ni a los recibos de pago del mismo.

Aclara que si bien el periodo de la factura del recibo de pago corresponde al comprendido entre el 7 de septiembre de 2020 y 03 de octubre de 2020, debe tenerse en cuenta que en el mismo recibo se discriminan como facturas con deudas 8 y que el último pago fue realizado en marzo de 2020, es decir, los meses que se pretende cobrar por mora en servicios públicos fueron los causados durante el tiempo en el que se extendió la mora por parte de los arrendatarios.

III. Consideraciones.

Atendiendo los argumentos presentados por la recurrente, una vez corrido traslado de los mismos, y habiendo la parte demandada guardado silencio, este Despacho de la documental arribada logra determinar, que si bien la factura de servicios públicos que se pretende cobrar tiene como periodo de facturación, 4 de septiembre de 2020 a 3 de octubre de 2020, también es cierto que se registra "facturas con mora 8" y fecha de último pago "12-mar-2020", fechas que coinciden con la información dada en la demanda inicial.

Así las cosas, considera esta instancia judicial que le asiste razón a la mandataria judicial, razón por la cual se deberá reponer el auto de 13 de junio de 2023, y en consecuencia acumular la demandada presentada, dándole el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER el auto de 13 de junio de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - ACUMULAR la presente demanda ejecutiva propuesta por Claudia Anabelly Guerrero Ortega en contra de Teresa Elizabeth Bastidas Jossa, Víctor Hugo Castro Narváez y Luis Arturo Portilla, al proceso ejecutivo No. 2020-00289, que se adelanta en este Despacho.

TERCERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Claudia Anabelly Guerrero Ortega y en contra de Teresa Elizabeth Bastidas Jossa, Víctor Hugo Castro Narváez y Luis Arturo Portilla para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$876.070,00 por concepto de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO. - SUSPENDER el pago a los acreedores, entre tanto se surtan las diligencias contempladas en el artículo 463 del C. G. del Proceso.

QUINTO. - EMPLAZAR a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra Teresa Elizabeth Bastidas Jossa, Víctor Hugo Castro Narváez y Luis Arturo Portilla, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO. - SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del estatuto procesal vigente

SEPTIMO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía - única instancia, previsto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, con la observancia de las reglas especiales previstas en el artículo 463 ibídem.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad al artículo 463 No. 1 del C. G. de P.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de octubre de 2023 <hr/> Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de octubre de 2023.- En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 520014189001-2021-00560
Demandante: Titularizadora Colombiana SA
Demandado: Henry Alexander Escobar Almeida

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Titularizadora Colombiana SA frente a Henry Alexander Escobar Almeida, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Henry Alexander Escobar Almeida, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 2713 de 12 de noviembre de 2010 de la Notaria Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-101507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de octubre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de octubre de 2023.- En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00173
Demandante: Confiamos Colombia SAS
Demandados: Ligia Amparo Morales Rodríguez y Aldemar Hernández

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Confiamos Colombia SAS frente a Ligia Amparo Morales Rodríguez y Aldemar Hernández, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 03 de mayo de 2022. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de Ligia Amparo Morales Rodríguez y Aldemar Hernández, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-127819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de octubre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de octubre de 2023.- En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00203
Demandante: Piedad Castillo
Demandados: Ayllen Karina Rodríguez Coral y Carlos Daniel Cabeza Narváez

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutada, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente; de dicha solicitud se corrió traslado a la parte demandante, quien coadyuva la solicitud de terminación.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Piedad Castillo frente a Ayllen Karina Rodríguez Coral y Carlos Daniel Cabeza Narváez.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 09 de mayo de 2023. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Carlos Daniel Cabeza Narváez, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-271285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de octubre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de octubre de 2023.- En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00368
Demandante: Bancien S.A. antes Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: Juan Sebastián Tapia Velasco

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Bancien S.A. antes Banco Credifinanciera S.A.frente a Juan Sebastián Tapia Velasco, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 11 de agosto de 2023. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier título posea el demandado Juan Sebastián Tapia Velasco en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia. En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de octubre de 2023
_____ Secretario